



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N.º: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00120- 00

Asunto : Termina Proceso por pago

Armenia, 25 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (doc. 023).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación.
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) Si existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Carlos Alfredo Sánchez Rojas con c.c 1.193.569.009 tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro y CDT de las siguientes entidades:

1. Bancolombia.
2. Banco Av. villas.
3. Banco Agrario
4. Banco Davivienda
5. Banco de Bogotá
6. Banco Colpatria
7. Banco Caja Social
8. Banco Popular
9. Banco de Occidente
10. Banco BBVA
11. Banco Itau
12. Banco Agrario de Colombia
13. Bancoomeva
14. Banco Pichincha
15. Banco Finandina
16. Bancamía
17. Banco Falabella
18. Bancompartir
19. Banco Gnb Sudameris
20. Banco W
21. Coltefinanciera

Comunicado mediante el oficio 00364 del 04 de marzo 2024 (Doc. 009).

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta 1/5 parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Carlos Alfredo Sánchez Rojas con c.c 1.193.569.009, quien se encuentra vinculado al Ejército Nacional [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.

Comunicado mediante el oficio 00363 del 04 de marzo 2024 (Doc. 009).

CUARTO: Oficiar a las entidades anteriormente mencionadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en los numerales anteriores.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Carolina.abello911@aecea.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar

NOVENO: Archivar proceso
/Jmgo

Se notifica por estado el 26 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5555f8dd2f46b0db4f7eb27e014516382b0def0afb123ef598c74990fcb0ec**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>